



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	María Inmaculada Taborda Tangarife
Demandado:	Oswaldo Cárdenas Patiño
Radicado:	630013103002019-00014-00
Asunto:	No se da trámite a liquidación de crédito

Se informa que el presente proceso, fue nuevamente digitalizado y se puso a disposición de este despacho el 04 de agosto del presente año.

Del estudio del expediente, se observa en el folio digital 49 del cuaderno 1 el siguiente escrito alusivo a abono realizado por la parte demandada, así:

OSWALDO CARDENAS PATIÑO, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.032.678, actuando en nombre propio y como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto: Que me doy por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 330 del C.P.C. al manifestar que conozco su contenido.

Igualmente renuncio a los términos para contestar la demanda y proponer excepciones, la ejecutoria de la sentencia, así como de los términos para correr traslado de la liquidación del crédito y costas.

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, abogado en ejercicio identificado al pie de mi firma, con personería para actuar en representación de la parte demandante, y OSWALDO CARDENAS PATIÑO, ya identificado, obrando como demandado, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar:

a) Que el demandado ha efectuado un abono a las obligaciones al cobro, quedando **TOTALMENTE CANCELADOS LOS INTERESES HASTA EL 13 DE JUNIO DE 2.019** y los honorarios del abogado de la parte demandante.

b) Que de común acuerdo solicitamos la suspensión del proceso de la referencia hasta el 13 de Agosto de 2.019.

Posteriormente, en auto del 22 de noviembre de 2019, el despacho dispuso respecto a liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante:

Armenia Quindío, 22 NOV 2019

Radicado: 630013103002-2019-00014-00

1. En atención a la liquidación de costas realizada por la Secretaria de este Despacho, por encontrarse ajustada a la Ley, se imparte la aprobación a la misma, de conformidad con el artículo numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

2. No se tendrá en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte actora, vista a folio 42; debido a que los abonos mencionados en el escrito, no cuentan con prueba dentro del expediente sobre su valor y fecha de radicación; adecuado a ello, los intereses de mora de \$ 92.966.000,00, sobre la letra de cambio LC-211 800095951, no coincide con el total liquidado del 14-07-2019 al 08-10-2019 dentro del formato allegado.

Luego, este despacho mediante auto del 11 de septiembre de 2020, respecto a nueva liquidación de crédito presentada por la parte demandante, indicó:



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Armenia Quindío, 11 de septiembre de 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Maria Inmaculada Taborda Tangarife
Demandado:	Oswaldo Cárdenas Patino
Radicado:	630013103002-2019-00014-00
Asunto:	Niega liquidación de crédito

No se da trámite a la liquidación aportada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folio 62, debido a que no se ajusta a lo informado por la parte demandante, en el sentido de que el demandado ha efectuado un abono a la obligación de cobro de los intereses hasta el 13 de junio de 2019, vista a folio 34; de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, se insta al abogado para que presente de nuevo la liquidación, adecuada a lo informado mediante memorial fechado el 29 de mayo de 2019, de manera clara y detallada de forma que sea comprensible los valores que están siendo liquidados.

Finalmente, el apoderado presentó liquidación de crédito, realizando las siguientes precisiones:

SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.395.067 de Calarcá y tarjeta profesional No. 90.834 del C.S.J., actuando como apoderado de la parte demandante, por medio de la presente, me permito presentar la liquidación actualizada del crédito, en la cual se cobran intereses desde el 14 de julio de 2019.

Lo anterior por cuanto, el demandado ha realizado abonos a la obligación que aclaro fueron 3 nada más y los cuales fueron transados con él hasta la fecha de los abonos.

Los abonos fueron por \$36.000.000 + 84.600.000 + 6.000.000 para un total de \$126.600.000 aplicados a intereses hasta el 13 de julio de 2.019.

En consecuencia, el demandado adeuda por capital total \$300.000.000 más los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados desde el 14 de julio de 2.019, liquidación que se discrimina así:

De la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que no es posible darle trámite a la liquidación de crédito presentada, en razón a que, es necesario verificar: ¿Cómo se aplicaron los abonos al crédito?. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a:

1. Presentar la liquidación de crédito de acuerdo a las fechas señaladas en el mandamiento de pago.
2. Indicar con exactitud, la fecha exacta en que se realizaron los abonos.
3. Realizar los descuentos de los abonos, en las fechas respectivas.

No se da trámite a la liquidación de crédito presentada, en razón a que no ajusta a la fecha de la última liquidación de crédito aprobada por este despacho.

Se recuerda al peticionario que, respecto a la liquidación de crédito presentada por el periodo del 01 de mayo de 2018 al 19 de junio de 2019, la misma no fue aprobada por auto del 16 de agosto de 2019, cuyo pantallazo se comparte:

Con el fin de que el profesional en derecho, cuente con la información suficiente para presentar la liquidación de crédito, se ordena al Centro del Servicio compartir el link del expediente: **said alberto rubiano miranda <saidrubiano@gmail.com>**

Notifíquese,

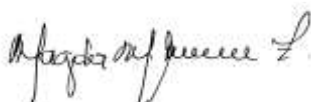


Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 115

Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9102523aee84425b9d7e813a3c6117d39bdaf70a07073efcda9dc9cee4db6f5

Documento generado en 19/08/2021 02:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>